



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 07 de diciembre de 2022 (anexo 0004 C01Principal), en favor de la sociedad GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA en contra de SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ, por una suma total de \$2.870.699.033, contenidos en el pagaré No. 54 (anexo 20 a 23 C01Principal). Como medidas cautelares se decretó el embargo de cuentas, inmuebles, vehículos, establecimientos de comercio y derechos fiduciarios, todo de propiedad de la demandada, así como los remanentes en diferentes procesos, encontrándose perfeccionadas algunas de ellas. La demandada fue notificada el 03 de agosto de 2023 (anexo 0010 C01Principal), conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora cumplimiento todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 23 de agosto de 2023. Verificado el sistema Software de gestión, no aparece escrito presentado por la parte ejecutada proponiendo excepciones en contra de las pretensiones de la parte actora. Octubre 30 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Treinta de octubre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 2743
RADICADO N° 2022-00334-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de la sociedad GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S. en contra de la señora SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ, se libró mandamiento de pago el 07 de diciembre de 2023 (anexo 0004 C01Principal), por una suma total de \$2.870.699.033, contenidos en el pagaré No. 54 (pág. 20 a 23 anexo 0002 C01 Principal). La parte demandada se encuentra debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma de \$20.000.000, conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de la sociedad GRANOS Y CEREALES LA FRIJOLERA S.A.S. en contra de la señora SULEY JOHANNA BAYONA ORTIZ, como se indicó en el auto de apremio del 07 de diciembre de 2022 (anexo 0004 C01Principal).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$20.000.000. Por secretaría la liquidación.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2022-00334-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE**
DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64f3b6ca9ea5c789fcd17eedf61bcbcdce7ee16bb3b1347530ae332e8a0ca37**

Documento generado en 31/10/2023 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>